De conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; así como el artículo 2.2.1.1.2.1.1 (Estudios y documentos previos) del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021 y el Manual de Contrataciones de la entidad, se realiza el presente estudio previo para adelantar el presente proceso, cuyo objeto es:

"Prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, y con plena autonomía técnica y administrativa para apoyar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –DACNARP, en los temas que requieran del soporte legal, normativo y en los procesos relacionados con los trámites jurídicos, administrativos y de concertación entre las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Gobierno Nacional".

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución política de Colombia de 1991, en su artículo 2 dispone que entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Acto seguido dispone el mismo mandato constitucional que las autoridades estatales han sido instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Más adelante, el artículo 5º superior ordena que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona.

Por un lado, del artículo 1° y 7° se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de estas comunidades. Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 Superiores se **reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros.**

Ahora bien, la Constitución hace referencia explícita a las comunidades afrodescendientes, en el artículo 55 transitorio. En desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 70 de 1993, que contempla diferentes disposiciones en favor de las comunidades negras, las cuales se definen como aquellas conformadas por el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnico (art. 2, numeral 5).

El citado artículo transitorio 55 de la Constitución Política, ordenó al Congreso de la República expedir una ley que les reconociera "a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habría de demarcar la misma ley". En esta normativa deberían establecerse "mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social", determinándose, además, que lo dispuesto en ella, "podría aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones". A su turno el artículo 5 de la Ley 70 de 1993, establece que para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad negra conformará un **Consejo Comunitario** como forma de administración interna.

De igual forma el artículo 46 de la Ley 70 de 1993, en desarrollo del principio de autonomía, señaló que los Consejos Comunitarios podrán designar, por consenso, a los representantes de los beneficiarios de la mencionada ley; a partir de la expedición de la Ley 70 de 1993, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras se han organizado en Consejos Comunitarios, que como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, "ejerce

la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras", sin que sea la única instancia de representación, pues tales comunidades también se han constituido en otras formas y expresiones organizativas.

Por su parte, el artículo 2.5.1.1.22 del Decreto 1640 de 2020 establece las siguientes definiciones

- **Formas o expresiones organizativas.** Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o Palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.
- **Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.
- **Organizaciones de Segundo Nivel.** Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas."

Así mismo el artículo 2.5.1.5.1. Del citado decreto dispone el **Registro público único nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**, en el que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, llevará un registro público único nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, en adelante, **Registro Público de Instituciones Representativas** en las cuales se inscribirán las siguientes:

1. **Consejos Comunitarios** con título colectivo adjudicado por el INCORA, INCODER, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o la entidad que haga sus veces o con solicitud de titulación colectiva en trámite de adjudicación, con base en la autorización emitida por las alcaldías, de conformidad con el artículo 2.5.1.2.20 del presente Decreto.
2. **Formas o expresiones organizativas** de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, dentro de las cuales se incluyen a las comunidades que se encuentren:
   I. Asentadas en predios que no tienen naturaleza de baldíos;
   II. Se encuentran en situación de desplazamiento y
   III. Asentadas en las áreas urbanas y rurales.
3. **Organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.**

Es importante precisar que en el Registro Público de Instituciones Representativas una familia solo podrá hacer parte de un Consejo Comunitario o de una forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.

A su turno, el Artículo 2.5.1.5.5. **Acto administrativo de inscripción**, dispone que la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas a que se refieren los artículos precedentes.

Para este trámite, la Dirección revisará y evaluará la documentación presentada, realizará las verificaciones que fueren necesarias y de encontrarla conforme a los requerimientos legales, procederá a expedir la respectiva resolución de inscripción. En caso de que no cumpla con los requisitos, estos deberán subsanarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que niegue la inscripción, so pena de archivo, sin que impida una nueva solicitud de inscripción.

Contra el acto administrativo que resulte de la verificación y evaluación de los documentos, proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el de apelación ante el Viceministro para el Dialogo Social, la igualdad, y los Derechos Humanos, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011.

En virtud de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones", se produjo la escisión del Ministerio del Interior y de Justicia y con el Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011 *modificado por el Decreto 1152 de 2022* se determinaron los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior, conforme a contenido del Decreto 1066 de 2015, tiene como objetivo: Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector. El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, **asuntos étnicos**, población LGBTI, **población vulnerable**, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Dentro de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, además cumple las siguientes funciones:

> 1. *Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Sector Administrativo del Interior.*
> *2.Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.*
> *(…)*
> *9. Promover con los diferentes niveles de Gobierno, la incorporación de un enfoque que reconozca positivamente las diferencias para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras en políticas, planes, programas y proyectos especiales sectoriales.*
> *10. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.*
> *12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.*

Conforme al Decreto 2893 de 2011, son funciones de la **Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras,** las siguientes:

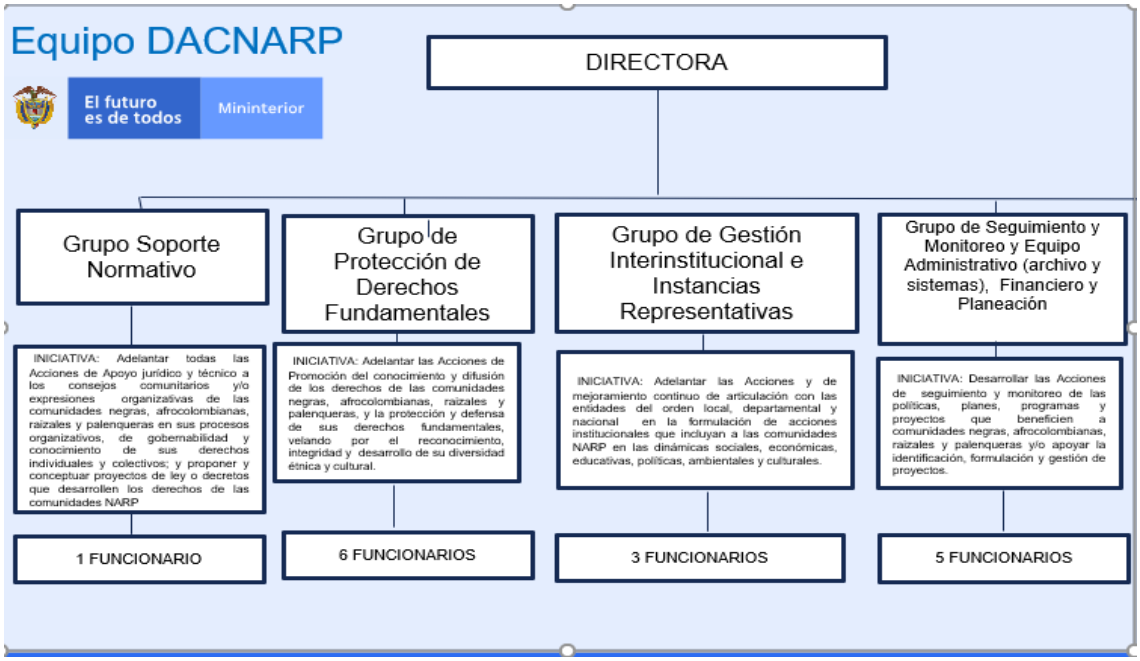
1. Asesorar en la formulación y apoyar el seguimiento de la política pública orientada al reconocimiento, protección y desarrollo de la diversidad étnica y cultural para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, que vele por su integridad y promueva sus derechos.
2. Diseñar programas de asistencia técnica y social de apoyo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.
3. Coordinar interinstitucionalmente la realización de los espacios de participación para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras previstos por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representan.
4. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.
(…)
7. Llevar el registro único nacional de los consejos comunitarios, organizaciones de base, y representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.
(…)
13. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos, en materia de su competencia.
14. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas, mediante resolución No. 1969 de 2017, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2434 de 5 de diciembre de 2011 para sustituir los nombres y funciones de los grupos internos de trabajo dentro de la estructura del ministerio del Interior, adscritos a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras y el grupo de Gestión de recursos internacionales, adscrito a la oficina Asesora de Planeación", se establecieron las funciones de cada uno de los grupos de la DACNARP.

La citada resolución señala como funciones del **Grupo de Soporte Normativo:**



Para cumplir las funciones anteriormente enunciadas, la Dirección cuenta con quince (15) funcionarios de planta y un (1) nivel directivo, de los cuales solo nueve (9) son del nivel profesional, tal y como se evidencia a continuación.



Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo primero del Decreto No. 2209 de 1.998 se hace necesario para la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras suscribir aproximadamente veinte (20) contratos de prestación de servicios profesionales con objetos iguales de prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa para apoyar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –DACNARP, en los temas que requieran del soporte legal, normativo y en los procesos relacionados con los trámites jurídicos, administrativos y de concertación entre las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Gobierno Nacional, garantizando el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas a cargo de la DACNARP, en especial las funciones a cargo del **Grupo de Soporte Normativo**, contando con un profesional que apoye el proceso de revisión y evaluación de la documentación presentada respecto del **Registro público único nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras**, **en adelante Registro Público de Instituciones Representativas del Ministerio del Interior,** conforme a los requerimientos legales, y que apoye la proyección de los actos administrativos que debe suscribir la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, toda vez que la planta de personal del Ministerio del Interior no cuenta con funcionarios suficientes que puedan realizar dichas actividades, de manera que se evidencia la necesidad de adelantar la contratación del personal idóneo con el fin de salvaguardar los intereses y propósitos de la entidad en especial los de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, contratando un profesional que permitan adelantar, satisfacer y cumplir las funciones y metas indicadas anteriormente.

Todo lo anterior, con el fin de atender los mandatos de la Ley 70 de 1993, Decreto 1066 del 2015, la Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, el Decreto 2893 de 2011, el Decreto 3770 de 2008, Decreto 1745 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, para contribuir con ellos a la protección y promoción de los derechos de la población NARP y a preservar la diversidad étnica y cultural de las mismas, interviniendo de modo directo las realidades de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con soluciones prácticas que afecten de modo positivo su situación y disminuya las causas que generan la vulneración de los mismos, y de esta forma asegurar efectividad en las medidas que se implementen a fin de garantizar el Goce Efectivo de sus Derechos, así mismo respecto a los temas contractuales del Ministerio del interior se atenderá los mandatos estipulados en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio.

Actualmente la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal, con suficientes funcionarios que permitan atender las actividades y funciones directas y específicas de la DACNARP; por tal razón se evidencia la necesidad de salvaguardar los intereses y propósitos de la entidad en especial los de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, contratando un profesional que permitan adelantar, satisfacer y cumplir las funciones y metas indicadas anteriormente.

Por tanto, para el 2022 la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, siguiendo los lineamientos dados por Colombia Compra eficiente y a normatividad contractual vigente, en el plan Anual de Adquisiciones para la respectiva vigencia se consideró la suscripción de Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión para las actividades que adelante la Dirección conforme a sus funciones.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

"Prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, y con plena autonomía técnica y administrativa para apoyar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –DACNARP, en los temas que

requieran del soporte legal, normativo y en los procesos relacionados con los trámites jurídicos, administrativos y de concertación entre las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Gobierno Nacional".

PARÁGRAFO: De acuerdo con el objeto del presente Contrato, la clasificación de bienes y servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F)	(80)	(8011)	(80111600)

2.1.1 DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

De acuerdo de lo establecido en el Decreto 2893 de 2011 modificado por el Decreto 1152 de 2022 y para el cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y las leyes, el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, requiere contar con un profesional que asesore la gestión administrativa, Jurídica, de planeación estratégica y misional de la Dirección conforme lo previsto en la necesidad a satisfacer.

2.1.2. Personal Mínimo Requerido

Durante la ejecución del contrato se debe garantizar el personal idóneo para el desarrollo del mismo y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto.

De acuerdo con lo anterior, el personal que se requiere para el desarrollo del objeto contractual debe cumplir mínimo con el siguiente perfil.

CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALZIADO 2028-15	Título profesional y título de postgrado modalidad especialización	16 meses de experiencia profesional	Título profesional y cuarenta (40) meses de experiencia profesional

2.1.3. Visita No Obligatoria

No aplica.

2.2. Gestión Ambiental Protocolo, Impacto y Distribución de Responsabilidades

No aplica.

2.3. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución será de **Cinco (5) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2022.

2.4. Lugar de Prestación del Servicio

Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente documento se realizaran en Bogotá D.C.

2.5. Obligaciones

2.5.1 Específicas

1. Brindar apoyo en la elaboración de los actos administrativos para la inscripción y actualización en el Registro Público de Instituciones Representativas de Consejos Comunitarios, formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, y Organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.
2. Apoyar la expedición de los certificados de existencia y representación de consejos comunitarios y organizaciones de base.
3. Apoyar en la estructuración jurídica de los documentos que le sean solicitados desde el Despacho de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras
4. Apoyar y respaldar a la DACNARP en las acciones de articulación, Nacional-Territorio y fortalecimiento interinstitucional brindando acompañamiento jurídico en el reconocimiento del enfoque diferencial para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
5. Apoyar en la proyección de respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, PQRS y SIGOB, correspondiente a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
6. Organizar el archivo documental en físico o magnético según corresponda de los trámites que le sean asignados, y hacer entrega del mismo al supervisor a la terminación del contrato.
7. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en cumplimiento al objeto contractual.

2.5.2. Generales

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. 5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 6. Identificar y portar los elementos de protección personal (EPP) durante la ejecución del contrato y de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades propias para el cumplimiento del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. 7. Informar al Ministerio del Interior dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes de trabajo en desarrollo de actividades para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes de pago y la certificación de afiliación de ARL. 9. Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. 10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.11. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. 12. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos

que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo.13. Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.14. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio. 15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato .17. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio.18. Mantener actualizada en la página Web de la Función Pública-SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 y su decreto reglamentario 103 de 2015.19. Tramitar oportunamente los asuntos asignados en el SIGOB y mantener actualizado el mismo. 20. Realizar una copia de seguridad o Backus periódicamente, con el fin de garantizar la integridad de la información que se maneje en cumplimiento del objeto contractual, la cual deberá ser entregada al supervisor del contrato junto con el informe final al cumplirse con el término estipulado para la ejecución del contrato. 21. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 22. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015.

2.5.3. Obligaciones del Ministerio

1) Ejercer la supervisión del contrato o convenio.
2) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago o desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago o desembolsos, por concepto de honorarios, pago o desembolso.
3) Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor.
4) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
5) Expedir el respectivo registró presupuestal.
6) Aprobar la respectiva garantía.
7) Verificar el cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de los aportes efectuados a seguridad social y la certificación de la afiliación de la ARL.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Licitación publica	N/A
Concurso de Méritos	N/A
Selección abreviada	N/A
Contratación Directa	X

LA JUSTIFICACIÓN:

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 33 de la Resolución 0805 de 2014, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión. En el caso específico, de acuerdo a la clase de contrato, no es

necesario la comparación de varias ofertas a través de convocatoria pública; no obstante, para la contratación a celebrar, es necesario cumplir con los requisitos establecidos, incluidos los de idoneidad del contratista, con el fin de garantizar que la entidad estatal celebre el contrato con quien efectivamente cumpla los requerimientos necesarios para la ejecución del objeto contractual correspondiente.

A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo.

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: "(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)".

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización Anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personal con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 N.° 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión"1.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015).

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta la suma de**: $ 27.114.750 M/L**. Incluido todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar.

El valor del contrato se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
153522	2022-07-18	**$ 27.114.750**	37-01-01-000 MININTERIOR GESTIÓN GENERAL	A-03-06-01-012 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	10

El suscrito da fe de que el anterior Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, cuenta con los recursos suficientes para esta contratación y que el mismo se mantiene sin afectar hasta la suscripción del respectivo contrato.

El contrato a suscribir se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones, dentro del I rubro presupuestal A-03-06-01-012, línea 16 e Iniciativa PAA: "*Adelantar todas las Acciones de Apoyo jurídico y técnico a los consejos comunitarios y/o expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras en sus procesos organizativos, de gobernabilidad y conocimiento de sus derechos individuales y colectivos; y proponer y conceptuar proyectos de ley o decretos que desarrollen los derechos de las comunidades NARP*."

Los precios incluyen todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contratista. Estos precios no estarán sujetos a revisiones y cambios.

4.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALZIADO 2028-15	Título profesional y título de postgrado modalidad especialización	16 meses de experiencia profesional	Título profesional y cuarenta (40) meses de experiencia profesional

Se tomó referencia la tabla de honorarios del Ministerio del Interior en el nivel **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15**, que tiene una exigencia de requisitos y equivalentes, consistentes en: "Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización, 16 meses experiencia profesional o Título profesional y Cuarenta 40 meses de experiencia profesional

El valor por pagar para el perfil señalado es la suma de **$ 5.633.375 M/L** según el rango previsto en la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios, establecida por el Ministerio del Interior, vigente para el año 2022, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0009 expedida el 04 de enero de 2022, por la Ordenadora del Gasto. No obstante, y teniendo en cuenta el presupuesto con el que cuenta el Ministerio del Interior, para el contrato respectivo se han establecido unos honorarios mensuales de **$ 5.422.950 M/L**

No obstante, en el caso en que el contratista no preste sus servicios en el mes completo, se pagará proporcionalmente a los días de servicio efectivamente prestado, y por ningún motivo se autorizará la prestación de servicios previamente a la legalización del contrato

4.3. FORMA DE PAGO

El MINISTERIO pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

a) Un primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los días en que efectivamente se preste el servicio, desde la fecha del cumplimento de requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del contrato, sobre la base de **$ 5.422.950 M/L** hasta el último día del respectivo mes.

b) Pagos mensuales por valor **$ 5.422.950 M/L** incluidos los impuestos a que haya lugar, por la prestación de los servicios, o proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio, hasta la finalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo anterior, previa presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y el informe mensual de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación Bancaria o en la que el contratista informe al supervisor del contrato.

4.4. SUPERVISOR

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA serán ejercidas por la **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17** asignada a la planta de la Dirección para Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior **ADELAIDA DEMOYA CHARRIS** o por quien designe la ordenadora del gasto, quienes serán responsables de aprobar los pagos, los informes que presente LA CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el manual de Contratación de la Entidad.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. Contratación Directa Prestación de Servicios

Perfil requerido		**Perfil verificado**			
Estudios	Título profesional y título de postgrado modalidad especialización	**ABOGADO**			
Experiencia	16 meses de experiencia profesional	**Empresa**	**Fecha Inicio**	**Fecha Terminación**	**Tiempo**
		MINISTERIO DEL INTERIOR	31/01/2022	30/06/2022	5 meses 0 días
		GOBERNACION DE CORDOBA	30/07/2021	15/12/2021	4 meses 15 días
Equivalencia	Título profesional y cuarenta (40) meses de experiencia profesional	CONSTRUMAQ	10/01/2020	10/04/2021	15 meses 0 días
		GOBERNACION DE SUCRE	24/01/2019	23/09/2019	7 meses 29 días
		FUNDESMUCOL	01/11/2017	01/10/2018	11 meses 0 días
		TOTAL TIEMPO			**43 meses 14 días**

5.2. Otros Mecanismos de Selección
No aplica.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra disponible en la página: http:/colombiacompra.gov.co/es/manuales, el riesgo descrito en la Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo-, se categoriza de acuerdo con la matriz anexa.

7. GARANTÍAS

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor del Ministerio del interior o de los fondos a cargo, una garantía que AMPARE DICHOS RIESGOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 del 2015.

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
Calidad del servicio	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El análisis para determinar si un proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, no aplica para los procesos cuya modalidad de selección sea contratación directa o mínima cuantía, lo anterior, de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que establece: "(…) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

Atentamente,

JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas,
Raizales y Palenqueras

Elaboró: Yessica Carolina Ibarguen Arcos- Abogada Contratista DACNARP
Reviso: María Paulina Cotes - Contratista
Aprobó: Judith R. Salazar Andrade – Directora
TDR: 2300.510.12